



COLEGIO DE INTERNACIONALISTAS DE VENEZUELA

(CODEIV)

La Junta Directiva del Colegio de Internacionalistas de Venezuela, decano de los gremios profesionales del país —fundado al calor de la conquista democrática el 31 de enero de 1958—, en ejercicio de sus atribuciones y con el firme compromiso de velar por el respeto al ordenamiento jurídico nacional y los principios del Derecho Internacional que rigen la política exterior de la República, expresa su posición institucional ante la opinión pública nacional e internacional con relación al reciente acuerdo bilateral suscrito con los Estados Unidos de Norte América, y las empresas Chevron, ENI y NABEP

CONSIDERANDO

Que el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece con carácter vinculante la obligación de someter a la aprobación de la Asamblea Nacional los contratos de interés público nacional, al tiempo que restringe la celebración o traspaso de dichos instrumentos a Estados, entidades oficiales extranjeras o sociedades no domiciliadas en el país;

CONSIDERANDO

Que el artículo 154 constitucional dispone de manera taxativa que los tratados y acuerdos internacionales suscritos por la República deben contar con la ratificación del Poder Legislativo para su validez y ejecución dentro del marco legal;

CONSIDERANDO

Que la eventual cesión de una participación mayoritaria de control o de derechos preferenciales sobre la producción hidrocarburífera a corporaciones o agencias extranjeras se contraponen al mandato consagrado en el artículo 302 de la CRBV, el cual reserva la actividad petrolera al Estado venezolano y sujeta cualquier modificación legal de este esquema al estricto control parlamentario;

CONSIDERANDO

Que el referido acuerdo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América no responde a una obligación preexistente que exima al Ejecutivo Nacional del cumplimiento de las formalidades legislativas previstas en la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la omisión del debido control parlamentario expone al instrumento bilateral a la invalidez y nulidad absoluta, generando una vulnerabilidad jurídica que compromete la estabilidad contractual y habilita a las instancias o tribunales arbitrales internacionales a declarar la nulidad de dichos contratos o su incompetencia jurisdiccional;



CONSIDERANDO

Que la falta de transparencia que ha caracterizado el proceso de negociación y suscripción del acuerdo entra en abierta contradicción con la doctrina jurídica venezolana —asentada históricamente en la Doctrina Calvo—, al implicar una eventual renuncia a la inmunidad de jurisdicción y someter a la República a decisiones y normativas extranjeras;

CONSIDERANDO

Que, si bien se reconoce la importancia estratégica de atraer capital, tecnología y capacidad técnica —aportados históricamente por empresas energéticas con amplia experiencia operacional—, el marco actual del acuerdo resulta inviable y desfavorable al interés nacional, en virtud de las condiciones pactadas y la inclusión de entes sin trayectoria acreditada en la industria petrolera;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los principios fundamentales del Derecho Internacional Público, todo acto suscrito en contravención con las normas fundamentales de derecho interno relativas a la competencia para celebrar tratados deviene en viciado de nulidad, reservándose el Estado venezolano el derecho a ejercer las acciones legales e impugnaciones correspondientes;

ACUERDA:

1. **Exhortar** formalmente a las autoridades competentes al estricto apego al procedimiento legislativo constitucionalmente establecido, asegurando la debida transparencia y soberanía jurídica en las negociaciones internacionales de la República.
2. **Reiterar** el llamado al cumplimiento de las normas del Derecho Internacional y los mecanismos institucionales para garantizar la estabilidad, legalidad y sostenibilidad de las inversiones y acuerdos bilaterales que comprometan el patrimonio estratégico de la Nación.

Por la Junta Directiva

J. Gerson Revanales M
Embajador
G.O 31642

Dado en Caracas, el día 7 de septiembre de 2026.